

# Confidencialidad y protección de datos en el adolescente: hacia un equilibrio prudente

---

Marta Sánchez Jacob

Septiembre 2020

## Interrogantes que plantea el tema

---

- ¿Se puede acceder a la historia clínica de un paciente que no te pertenece?
- ¿Hay que solicitar consentimiento al menor para el uso de sus datos?
- ¿Qué grado de madurez tiene el menor para poder consentir?

En el caso de un ingreso urgente en Psiquiatría:

- ¿Hay que pedir el consentimiento al menor y a ambos padres?
- ¿Se puede ocultar el ingreso al padre y prohibir las visitas?

## Interrogantes que plantea este tema

---

- ¿Debemos dar información a los progenitores de un menor sin su consentimiento?
- En el caso de padres separados, ¿Corresponde al pediatra transmitir la información a ambos progenitores?
- ¿Cómo conjugar el derecho del adolescente a mantener su intimidad, con el derecho de los padres a proteger a su hijo?

## Derechos de los menores y de los padres

---

- Los menores de edad son a la vez personas objeto de protección y titulares de derechos.
- Los derechos se van alcanzando a medida que el menor va madurando.
- Conjugación de los intereses del menor (autonomía) y el de los padres (paternalismo) es un tema muy complejo, donde resulta fundamental reflexionar sobre ciertas cuestiones bioéticas y conocer el marco jurídico.

# Edades con significación legal

<b>Mayoría de edad sanitaria</b>	<b>16 años, salvo excepciones</b>
Tutela y protección del Estado	Hasta los 18 años
Emancipación	16 años
Menor maduro	12-16 años
Relaciones sexuales consentidas	16 años *
Interrupción voluntaria del embarazo y técnicas de reproducción asistida	18 años
Gestionar los datos personales, según normativa de protección de datos	16 años
Responsabilidad penal	Entre 14 y 18 años

\*Salvo que el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez y consienta libremente un menor de 16 años.

# Leyes que afectan al menor en la asistencia sanitaria

Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia

Ley básica de autonomía del paciente 41/2002

Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD)

Decreto 51/2019, de 21 de junio, por el que se regula la historia y otra documentación clínicas. Principado de Asturias

Decreto 101/2005, de 22 de diciembre, por el que se regula la historia clínica en Castilla y León

## Nuestra obligación moral es...

---

- Promover la autonomía del adolescente, haciéndole participe de las decisiones y acompañándolo en el proceso de decisión.
- Se requiere voluntad de querer, un buen grado de compromiso y asumir ciertos riesgos sin ser esclavos del contenido de las leyes.
- Se trata de poner imaginación para intentar convencer con buenas razones, ayudar a reflexionar y dar pautas de actuación ante un menor maduro.

# Situaciones de riesgo

---

- Los adolescentes pueden acceder a un gran número de actividades lúdicas que suponen riesgos: sexo, consumo de sustancias, uso de vehículos, etc.
- Muchos de los adolescentes no son conscientes ni de los riesgos, ni de su propia inexperiencia.
- Las actividades de riesgo coinciden con un periodo de desarrollo cognitivo, emocional y social que es variable, y puede verse alterado.



# La confidencialidad como derecho básico

---

- La confidencialidad es un derecho básico del adolescente.
- Es el respeto a la autonomía personal, al control de la propia vida y a la intimidad en relación con su salud.
- Todas las personas que conozcan datos relacionados con la salud deben cumplir el deber de secreto.

# La confidencialidad como derecho básico

---

- La confidencialidad afecta a todos los temas relacionados con la salud y el cuerpo, porque es información sensible y especialmente protegida, incluida la información genética.
- Quien debe gestionar como quiere manejar la información sensible es el paciente y no el médico.

# Mayoría de edad

- Mayoría de edad: la Constitución Española la establece a los 18 años\*.
- Mayoría de edad sanitaria: se alcanza a los 16 años, salvo en situaciones que supongan grave riesgo para su salud.
- Menor maduro: consiste en atribuir capacidad de obrar a los menores según su grado de madurez. En el ámbito sanitario, entre los 12-16 años pueden decidir por si mismos, pero de forma muy restringida al recogerse varias excepciones.

\* El Código Civil reconoce ciertas situaciones en las que los menores de esta edad pueden tomar decisiones en relación con los derechos de personalidad.

# Competencia

---

- Competencia, también llamada capacidad de obrar, es la capacidad para comprender la situación y tomar decisiones personales.
- Es la que nos interesa en el ámbito de la Bioética pues es la que se precisa para consentir.
- No se rige por la ley del todo o nada, sino por una capacidad “suficiente” en relación con una situación concreta.

# Protección de datos

---

- La protección en relación con el tratamiento de datos personales es un derecho fundamental protegido por el art. 18.4 de la CE.
- Es el derecho de la persona a decidir sobre la posibilidad de que un tercero pueda conocer y tratar la información que le es propia.
- Precisa de consentimiento tras haber sido informado.
- La persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos.

# Protección de datos

---

- La ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) regula el consentimiento para prestar los datos.
- El consentimiento para la protección de los datos es distinto al consentimiento informado sanitario.
- Es la habilitación necesaria para el acceso, el tratamiento o la cesión de datos de salud del paciente menor de edad.

# Confidencialidad o protección de datos, he aquí la cuestión

---

- En el menor, la confidencialidad entre médico y paciente se configura como un deber cuando sea el menor quien solicite esta confianza del médico.
- El adolescente suele exigirla en las situaciones que afectan a su esfera más íntima y personal.
- Es esencial generar vínculos de confianza y alianzas para poder ayudar al menor.

## Acceso a la historia clínica por parte del menor

---

- La Ley dice que “en los casos de pacientes con 16 años cumplidos cuya capacidad no haya sido modificada judicialmente, los representantes legales no podrán acceder a su historia clínica, salvo autorización expresa de aquellos, sin perjuicio del derecho de los padres y tutores a ser informados acerca del estado de salud del menor para el cumplimiento de las obligaciones que les correspondan”.
- El acceso por parte de los padres a la historia clínica de sus hijos a partir de los 16 años requiere la autorización expresa del menor.



# El menor con padres separados

---

- La patria potestad debe acreditarse con la sentencia o auto que apruebe el acto regulador.
- Ambos progenitores tienen derecho a la información sobre los datos de salud del hijo.
- En general, salvo que se solicite expresamente, la información proporcionada a uno de los progenitores es suficiente, pues éste tiene la obligación de hacérsela llegar al otro.

# Importancia del criterio de la “indicación médica”

---

- Cualquier tratamiento debe de estar “indicado” por el médico. En este caso el padre no custodio puede cuestionar dicho tratamiento, pero no es así en el caso de que “no esté indicado”.
- Si existen dudas entre los intereses del menor y de la persona solicitante, se actuará priorizando los intereses del menor.

# Importancia del criterio de la “indicación médica”

---

- Cuando existen conflictos entre ambos progenitores, se puede acudir al juez, para que determine lo que proceda en interés del menor.

# Cuestiones medicas ordinarias y extraordinarias

---

- **Cuestiones médicas ordinarias:**
  - Revisiones de salud.
  - Información no importante. Calendario vacunal.
  - **Es suficiente con que la información se dé al padre custodio.**
- **Cuestiones médicas extraordinarias:**
  - Tratamiento médico importante.
  - Intervenciones quirúrgicas.
  - Situaciones de urgencia.
  - Tratamientos psicológicos y psiquiátricos.
  - **Ambos progenitores deben de estar de acuerdo.**